

INTERVENCION

Asunto: Presupuesto General Municipal para 2.016.

En relación al expediente de referencia, por parte del funcionario que suscribe se emite el siguiente:

INFORME

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se realiza el siguiente informe relativo al Presupuesto General Municipal para 2.016 una vez ha sido formado por la Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento.

Según el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según la nueva redacción dada al artículo 168.1 por el apartado dos de la Disposición Final Primera del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas para la Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, entre los documentos, los cuales constan en el expediente Dobjeto de informe, que deberán unirse al Presupuesto de la Entidad Local se encuentra:

- a) Un Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente.
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de la Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento



INTERVENCION

de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre de 2013, por la cual se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, establece en su Regla 55 el contenido que ha de tener el avance de la liquidación del presupuesto corriente a que se refiere el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cual constará de dos partes:

<u>Primera Parte</u>: Liquidación del presupuesto referida, al menos, a seis meses del ejercicio.

Segunda Parte: Estimación de la Liquidación del presupuesto referida a 31 de diciembre.

Por otra parte, el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala que asimismo se incluirán las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias específicas de la propia entidad.

En cuanto a los trámites o procedimientos para su aprobación, éstos vienen recogidos en los artículos 168 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Aprobado inicialmente el Presupuesto General se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

- El Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2.016 se encuentra influenciado por dos cuestiones, que condicionan su contenido, como son:
- a) La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo marco normativo persigue, entre otros aspectos, garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.
- b) Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el período 2016-2018, fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015, los cuales se aprobaron por el Pleno del Congreso el 15 de julio de 2015 y por el Pleno del Senado el 16 de julio de 2.015. Este acuerdo establece para las entidades locales los siguientes parámetros:
 - Objetivo de Estabilidad Presupuestaria para el conjunto de las entidades locales para el ejercicio 2.016: 0,0.



INTERVENCION

- Objetivo de Deuda Pública para el conjunto de las entidades locales para el ejercicio 2.016: 3,4%.
- Tasa de Referencia a efectos de aplicar la regla de gasto para el ejercicio 2.016: 1,8%.

Por lo que respecta al Estado de Gastos y, dentro de éste respecto de las operaciones corrientes, el proyecto de presupuesto recoge las dotaciones necesarias para poder hacer frente a las obligaciones exigibles a este Excmo. Ayuntamiento conforme a los antecedentes obrantes, y a las previsiones realizadas en orden a aquellas obligaciones que se encuentran fundadas en magnitudes variables, habiéndose procurado en otros supuestos efectuar las dotaciones adecuadas para la mejor atención de los distintos servicios en base a los recursos disponibles.

En el Título III de dicha Ley de Presupuestos para 2.016 bajo la rúbrica "De los gastos de personal" se establece que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Asimismo la masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo establecido anteriormente, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2.015, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador

Vista la relación de personal, tanto de funcionario como de laboral, del Ayuntamiento de Martos, se observa que determinadas plazas sufren un aumento en su nivel, pasando en algún caso del nivel 14 al 16, en otros del 18 al 20 y en otros del 22 al 24, lo cual supone un incremento retributivo en el complemento de destino respecto a lo existente actualmente por encima de lo contemplado en el artículo 19.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2.016. Según informe emitido por la Asesora Jurídica del Servicio de Recursos Humanos, "en el documento de descripción y valoración de puestos de trabajo aprobado a finales del año 2009 se determinó el sistema de "carrera horizontal" o aplicación de los complementos de destino a aquellos trabajadores con más de cinco años de antigüedad en el puesto. Esto hace que aquellos trabajadores con puestos no singularizados o dicho de otro modo, que en los mismos coincida plaza y puesto, se debe de aplicar esta normativa



INTERVENCION

desde la fecha de toma de posesión de la plaza, no siendo, sin embargo, aplicable a aquellos puestos no singularizados hasta tanto se realice la correspondiente adjudicación definitiva a los mismos".

Por otro lado, siguiendo con el informe emitido por la Asesora Jurídica del Servicio de Recursos Humanos, en la plantilla del personal funcionario se observa que hay tres policías locales encuadrados en la denominación del puesto, según la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, de Policías Locales 2ª Actividad, tanto Administración como Tres Turnos, los cuales tienen un complemento específico para el año 2.016 cuyo incremento, respecto del existente en 2.015, es superior al contemplado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2.016, ello es debido a la necesidad de adaptar estos complementos específicos a la sentencia número 657 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Jaén, sin perjuicio de que en el próximo año se realice una modificación de la Relación de Puesto de Trabajo que contemple la creación de puestos distintos con objeto de adecuar dicha norma a la Sentencia referida anteriormente y al Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local, creando puestos de 2ª actividad para aquellos que pasen a dicha situación con más de 60 años o con menos ya que en tal caso el específico varía.

El informe referido anteriormente termina diciendo taxativamente que "ninguno de los aspectos que se recogen en el presente informe son modificaciones de naturaleza sustancial en lo que al acuerdo plenario de aprobación de la RPT del año 2009 se refiere, salvo lo referente a la regularización del específico por ejecución de sentencia para el policía de 2ª actividad del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Jaén núm. 657 de 9 de noviembre, por lo que únicamente se hace necesario llevar a cabo modificación del documento vigente en este sentido y adecuar el anexo del presupuesto anual a estas incidencias".

Por tanto, como conclusión en materia de gastos de personal a todo lo expuesto anteriormente, este funcionario entiende que dichos incrementos retributivos por encima de lo contemplado en el artículo 19.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.016, tienen su justificación en la excepción contemplada en el punto siete de ese mismo artículo, el cual dice taxativamente: "Lo dispuesto anteriormente debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo."

El artículo 19.Tres de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.016, establece que durante el ejercicio 2.016, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno del artículo 19 de esta Ley, entre las cuales se encuentran las Corporaciones Locales, no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación. No obstante lo dispuesto anteriormente y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial



INTERVENCION

en los términos que establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2.016, estas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración, en los términos que establece la citada Ley de Presupuestos, se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2.011.

Según el artículo 20.Uno.1 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2.016, a lo largo del ejercicio 2.016 no se procederá a la incorporación de nuevo personal.

Esta limitación alcanza también a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, así como a la contratación de personal temporal, al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

El artículo 20.Uno.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2.016, continúa diciendo que respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la mitación contenida en el apartado 20.Uno.1 no será de aplicación, entre otros sectores al personal de la Policía Local, así como al personal de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas, en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento, siempre que se trate de Entidades locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá de adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riego el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

El artículo 7 del Real Decreto 861/1.986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, establece que los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad,



INTERVENCION

gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le corresponden por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

En resumen, la masa retributiva global son las cantidades presupuestadas con destino a satisfacer las retribuciones del personal, excluyéndose por tanto otros créditos relacionados con el personal, pero que no tienen carácter retributivo, que como más significativas serían las cotizaciones a la Seguridad Social del personal, tanto básicas como complementarias, y a partir de dicho importe se restan las retribuciones del personal laboral, así como lo destinado a retribuciones básicas y complemento de destino de los funcionarios y el resto es lo que distribuye la Corporación para satisfacer los complementos específico y de productividad, así como las gratificaciones por servicios extraordinarios.

La cantidad resultante, con arreglo a lo dispuesto en el punto anterior, se destinará:

- Hasta un máximo del 75% para complemento específico, en cualesquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la policía municipal y servicio de extinción de incendios.
- Hasta un máximo del 30% para complemento de productividad.
- Hasta un máximo del 10% para gratificaciones.

Por tanto, en materia de gastos de personal se han respetado las limitaciones impuestas por la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.016, así como existen las consignaciones presupuestarias correspondientes para hacer frente a las obligaciones de personal.

De otro lado, se han dotado las consignaciones presupuestarias necesarias para poder hacer frente a los gastos de amortización de los préstamos pendientes de reembolsar a lo largo del año 2.016 así como al pago de los intereses correspondientes, teniendo en cuenta tanto las operaciones financieras actualmente vivas, como las previstas a suscribir para el ejercicio 2.016, por un importe global de 1.000.000,00 euros, según consta en las previsiones iniciales del proyecto de Presupuesto obieto de informe.

En relación con el Estado de Ingresos, debemos decir que las bases utilizadas para el cálculo de la previsión de ingresos no financieros de los capítulos 1, 2 y 3, ha sido la recaudación líquida, tanto de corriente como de cerrados, a obtener por éstos; pasando, a continuación, a realizar un análisis más profundo de estos ingresos dependiendo de su naturaleza.

En relación con los ingresos de naturaleza tributaria las previsiones obtenidas se han realizado teniendo en cuenta:

Página 6 de 9



INTERVENCION

- a) El desarrollo presupuestario del ejercicio en vigor, las posibles nuevas altas en los padrones actuales, la incorporación a padrón de las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles como consecuencia del procedimiento de regularización catastral llevado a cabo por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Dirección General del Catastro, la aplicación a los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos del término municipal de los coeficientes de actualización en función del año de entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que al efecto establece la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2.016, la cual para el caso del Ayuntamiento de Martos, según lo establecido en su artículo 67 será 1,10, como consecuencia de que el año de entrada en vigor de la última ponencia de valores fue 1.996.
- b) Las actuaciones en materia de recaudación en vía de apremio, las cuales se prevé que permitan incrementar las recaudaciones en periodo voluntario, así como el desarrollo del procedimiento recaudatorio hasta agotarlo.
- c) La asunción por parte del Ayuntamiento, a través del Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria, de la recaudación de los importes pendientes de cobro por el concepto de Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras, referidos a listas cobratorias cuya recaudación en periodo voluntario haya finalizado.
- d) El mantenimiento constante de los padrones y ficheros de contribuyentes depurados.
- e) Se ha utilizado para las previsiones de los ingresos por tasas y precios públicos las modificaciones introducidas en las tarifas de las tasas y precios públicos, según el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras para Precios Públicos para el ejercicio 2.016, el cual fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de octubre. Asimismo se han incluido en las previsiones de ingresos los relativos a tasas y precios públicos de nueva implantación, como son la tasa por la depuración de aguas residuales, por la tasa por el servicio de vertedero de inertes, así como los precios públicos por las aulas municipales de patrimonio, pintura, teatro y danza.

En cuanto a los ingresos de naturaleza no tributaria, dentro de los cuales se encuentran las transferencias corrientes, los datos obtenidos son fruto del análisis del desarrollo presupuestario del ejercicio en vigor por estos conceptos, así como la posible previsión de ingresos por estos conceptos para el ejercicio 2.016, en base a la información de la que, al día de la fecha, se dispone.

En este aspecto hay que hacer notar que en cuanto a los recursos procedentes de transferencias corrientes, dentro de los cuales se encuentran la participación en los tributos del Estado así como en los de la Junta de Andalucía, los cuales representan un volumen importante sobre el total de los que dispone el Ayuntamiento vía



INTERVENCION

transferencias corrientes de otras Administraciones, para el cálculo de dichos importes se ha tenido en cuenta:

a) Para la Participación en los Tributos del Estado: los datos que aparecen publicados en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2.016, en concreto lo establecido en el Título VII denominado de los Entes Territoriales, en el cual se regula su financiación, de tal forma que en su Capítulo I se contienen normas relativas a la financiación de las corporaciones locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como comunidades autónomas uniprovinciales.

b) Para la Participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía: los datos que aparecen en el Proyecto de Presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2.016, de los cuales se deduce que los ingresos que los Ayuntamientos van a recibir fruto de la adhesión al sistema establecido en la Ley 6/2010, de 11 de junio, Reguladora de la Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es el mismo que el contemplado para el ejercicio 2.015. Por esta razón la previsión de ingresos existente en la aplicación presupuestaria habilitada para tal fin, en concreto en la 2016.450.00, es de 1.263.255,00 euros.

En cuanto al resto de los ingresos de naturaleza no tributaria destaca la consignación de determinadas subvenciones a conceder por determinadas Administraciones Públicas de tal suerte que no ostentarán el carácter de créditos disponibles hasta tanto no conste documentación formal de aportación, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 173, apartado 6, letra a) del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Finalmente, en materia de ingresos destaca la proyección de la formalización de una operación de crédito a largo plazo por un importe de 1.000.000,00 euros. Operación que se puede considerar desde un punto de vista técnico ajustada a Derecho, por cuanto nuestra Hacienda Municipal reúne todos los requisitos legales de ahorro bruto, ahorro neto y volumen total de capital vivo de las deudas por operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, a fecha actual, impuestos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General Municipal atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en cuanto a la posición de equilibrio o superávit presupuestario de las Corporaciones Locales, que se refleja en el artículo 11.4 de la referida Ley Orgánica.



INTERVENCION

En relación a dicho aspecto debemos decir que, en cuanto a la deuda pública vemos como en el expediente objeto de informe tomando en consideración los créditos iniciales consignados de las operaciones denominadas financieras (Capítulos 8 y 9 de gastos e ingresos), es de superávit financiero, es decir se amortiza más deuda de la que se genera.

Suma Capítulos 8 y 9 de Gastos: 1.435.000,00 euros. Suma Capítulos 8 y 9 de Ingresos: 1.060.000,00 euros. Resultado: Superávit Financiero en 375.000,00 euros.

En cuanto al resto de parámetros, en concreto los de ahorro bruto, ahorro neto y volumen total de capital vivo de todas las operaciones vigentes, todo ello referido a 31 de diciembre de 2015 y calculado conforme a lo establecido en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, publicada en el B.O.E. nº 312, de 28 de diciembre de 2.012, debemos decir que la cuantía de éstos, incluyendo las operaciones proyectadas, sería:

Ahorro Bruto: 3.321.732,32 euros.Ahorro Neto: 1.880.508,13 euros.

% Ahorro Neto: 9,49%.

- Estimación de Deuda Viva a 31/12/2015: 30,42% de los ingresos corrientes liquidados o devengados, lejos del límite legal admitido.
- Deuda Viva con operación proyectada para 2.016: 35,47% de los ingresos corrientes liquidados o devengados.

Debido a todo lo expuesto, y en cuanto a la proyección de formalización de una operación de crédito a largo plazo por un importe de 1.000.000,00 euros, en principio se cumplen todos los requisitos para que la misma se pueda concertar sin necesidad de autorización ni de la Comunidad Autónoma ni del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En consecuencia, el funcionario que suscribe considera que, en relación al presente proyecto de Presupuesto, se encuentra adherida la documentación preceptiva determinada por la normativa vigente, presentándose el mismo nivelado en Ingresos y Gastos en la cantidad de 20.790.141,00 euros.

Por todo lo anteriormente expuesto, por parte del funcionario que suscribe se informa favorablemente el expediente de Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2.016.

Martos a 30 de noviembre de 2.015. EL INTERVENTOR ACCTAL.,

Fdo.: José Luis Pérez Arjona.

-